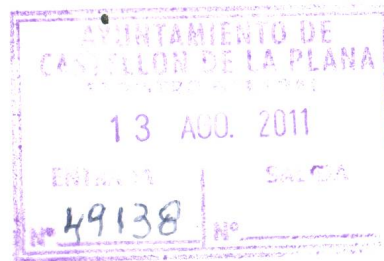




Federació
d'Associacions Ciutadanes,
Consumidors i Usuaris
de Castelló



ILMO. ALCALDE DE CASTELLÓN
EXCMO. AYTO. CASTELLÓN
PL. MAYOR 1
12001 CASTELLON

ALEGACIONES A LA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IBI 2012

Tras la publicación el BOP de 16 de julio de 2011, del acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del IBI 2012, tomado en sesión ordinaria por el Pleno del Excmo. Ayto. de Castellón, cebrada el día 30 de junio de 2011, se abre un plazo de un mes para presentar las alegaciones oportunas.

Aunque año tras año se rechazan todas las Alegaciones presentadas a las Ordenanzas Fiscales con informe técnico que alude a la legalidad de las mismas, es obvio que las ordenanzas establecen una forma de gobernar y que como Federación de asociaciones ciudadanas planteamos modificaciones que deberían rechazarse o admitirse razonadamente por el Gobierno Municipal.

No podemos obviar la mala situación económica que estamos atravesando y que afecta tanto a la Administración como a los vecinos, encontrar el equilibrio entre ambas no es tarea fácil, tal vez imposible, pero desde nuestra Organización tenemos el deber de velar por el mas débil, en este caso los ciudadanos.

Por todo ello, un año más desde la Federación de asociaciones ciudadanas, consumidores y usuarios de Castellón, presentamos las siguientes alegaciones:

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 10% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalados sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

2.- Que todos aquellos contribuyentes que abonen el impuesto en un solo plazo dentro de los 15 días primeros hábiles abrirse el periodo recaudatorio, tendrán una bonificación del 15% en la cuota íntegra del impuesto. Extendiéndose esta bonificación aquellos que tenga el pago domiciliado y lo realicen igualmente en un solo plazo.



**Federació
d'Associacions Ciutadanes,
Consumidors i Usuaris
de Castelló**

3.- quedaran exentos del impuestos los inmuebles que sean propiedad de personas discapacitadas, las cuales deberán estar empadronadas en dicho inmueble y que este considerada vivienda habitual.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

La exención se solicitara en un único escrito teniendo validez mientras permanezca la condición discapacitante.

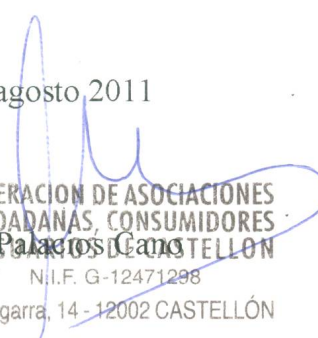

4.- Las personas que tengan la condición de pensionistas por jubilación serán exentas del impuesto, en las mismas condiciones establecidas en el apartado anterior.

5.- Tendrán una bonificación del análoga a la recogida en el artículo 6 de la ordenanza reguladora del impuesto, aquellas personas que formen una familia monoparental y que tengan uno o más hijos a cargo.

6.- Que incremento del IBI para el ejercicio 2012 y posteriores, si persiste la situación de crisis actual y motivado por el aumento del catastro no supere en ningún caso los siguientes tipos de gravamen:

- Bienes inmuebles urbanos: 0.5%
- Bienes inmuebles rústicos: 1%

Castellón, 12 agosto 2011



**FEDERACION DE ASOCIACIONES
CIUDADANAS, CONSUMIDORES
CIUDADANAS, CONSUMIDORES
CASTELLÓN**
Fdo. Amalio Palacios Cano
Presidente, N.I.F. G-12471298
C/. Canónigo Segarra, 14 - 12002 CASTELLÓN